



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182-2019-GM-A/MPMN**

Moquegua, 26 de agosto 2019

**VISTOS:**

El Informe legal N° 0533-2019-GAJ/GM/MPMN, del 18-07-2019, que contiene la opinión legal, respecto del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Freddy Fernando Pari Quispe, contra la Resolución de Gerencia N° 515-2019-GSC/MPMN, del 11-06-2019, que declara IMPROCEDENTE su reconsideración, el expediente es remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con el Informe N° 01015-2019-GSC/GM/MPMN; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, el apelante solicita se declare la nulidad, de la resolución, por contravenir la Ley y la Constitución, que el Acta de Inspección y Clausura Inmediata N° 00006-2019-GSC/MPMN, no cumple con los requisitos para su validez, consignándose que el local se encontraba **ABIERTO CON ATENCIÓN AL PÚBLICO**, lo que es falso, por que estaba cerrado y para abrirlo ha sido violentado, por los trabajadores de la Municipalidad, los que serán identificados según el video y debido a ello es que se encuentra deteriorada, reservándose formular la denuncia, por invasión de domicilio no cumpliéndose con el debido procedimiento.

Que, con respecto a los establecimientos comerciales que no cuentan con licencia de funcionamiento (ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MPMN) numeral 6: señala que para el operativo inopinado el día y hora programado, se ingresara al local siempre que esté **ABIERTO AL PÚBLICO**, la Policía Nacional procederá a la identificación plena del conductor administrador o encargado del local con su DNI, verificación de presencia de menores de edad, no cumpliéndose el numeral 2, debido a que el local se encontraba **CERRADO**, según la Ordenanza y Protocolo se ha desviado el debido procedimiento administrativo, recayendo en nulidad Absoluta, ofreciendo el video en que se observa la forma de intervención. No se cumple con el Protocolo numeral 8 que señala que para la clausura y cierre del establecimiento debe intervenir la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización AREA DE FISCALIZACIÓN, y en el Acta de Inspección y Clausura Inmediata 00006-2019-GSC/MPMN, no tiene intervención esta área de Fiscalización de la Municipalidad, lo que acarrea la nulidad plena. Que, la base legal aplicable es el D.S. 004-2019-JUS Aprueba el TUO de la Ley N° 27444, la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN "Ordenanza que regula el Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito Capital Moquegua", la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN "Disponen la clausura inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento".

Que, de acuerdo al artículo 218.2 del TUO de la ley 27444, el plazo para interponer el recurso de Apelación es de 15 días perentorios, la Resolución de Gerencia N° 515-2019-GSC/MPMN del 11-06-2019 ha sido notificada el 14.06.2019, la apelación se ha interpuesto el día 05-07-2019, en plazo hábil.

Que, el apelante indica que, al momento de la intervención el local se encontraba "cerrado", y de que ha sido violentado por parte de los trabajadores de la Municipalidad, pero no demuestra tal afirmación, toda vez que del Acta de Inspección N° 00006-2019-GSC/MPMN del 27-04-2019, esta se elabora según el artículo 4° de la Ordenanza Municipal 002-2016-MPMN que establece "la clausura inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento" y que en dicha Acta se menciona textualmente lo siguiente: "se procedió a levantar la presente Acta de Inspección de clausura inmediata, verificándose que el local se encuentra abierto con atención al público, el mismo que no cuenta con licencia de funcionamiento, constatándose en su interior la presencia de 62 personas entre hombres y mujeres libando licor; 22 mesas aproximadamente con sus respectivas sillas, 02 exhibidores lleno de cerveza, 01 barra con variedad de licores, 01 proyector, 02 televisores, 01 equipo de sonido", firmando el Gerente de Servicios a la Ciudad, la Fiscal Adjunta especializada en Prevención del Delito y un Oficial de la Policía Nacional del Perú, el administrado FREDDY FERNANDO PARI QUISPE se negó a firmar.

Que, en la apelación se menciona, que el protocolo de intervención de establecimientos exige que el establecimiento, **ESTE ABIERTO AL PÚBLICO**, y el personal de la Policía Nacional quien procederá a la identificación plena del conductor administrador o encargado del local mediante su correspondiente DNI, asimismo procederá a verificar la presencia de menores de edad, no cumpliéndose este procedimiento, pero de la revisión de la Ordenanza Municipal 002-2016-MPMN, ésta no contempla dicho texto legal siendo su afirmación inexacta.

Que, cabe señalar, entonces, que la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN establece lo siguiente:

**Artículo 1°.** - **DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA** de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen.

Se ejecuta esta medida preventiva sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la Clausura a que se refiere el presente Artículo no amerita notificación previa,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003

ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.

**Artículo 2°.-** PRECISAR QUE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR será ejecutado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", en caso de que el infractor se resista a la Clausura Inmediata, la Autoridad podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

**Artículo 4°.- DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA.-** El procedimiento es el siguiente:

1°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua" podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual solicitará la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, solicitará el apoyo del Procurador Público Municipal, Ejecutor Coactivo, quienes darán el soporte legal a la medida y convocará a Seguridad Ciudadana y a la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipo - UOSME, quienes serán los Encargados de ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga.

2°.- Que, al detectarse el Establecimiento Comercial sin Licencia de Funcionamiento, inmediatamente el Gerente de Servicios a la Ciudad procederá con la Clausura Inmediata, para lo cual extenderá el Acta correspondiente según Formato (Anexo N° 01) de la presente Ordenanza, la misma que será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.

Que, es necesario, tener presente que al momento de la intervención se encontraba presente la Fiscal Adjunta Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención de Delito de Mariscal Nieto, Dra. Griomalda Flavia Cáceres Coayta, quien levantó el Acta Fiscal N° 197-2019, quien ha señalado que se constituyó al local denominado el Enigma, ubicado en la Calle Moquegua N° 342, conjuntamente con el personal policial y municipal, donde el personal policial procedió a identificar a la persona de Freddy Fernando Pari Quispe, encargado del local. Por lo que, no existen argumentos, en el Recurso de Apelación, para declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 515-2019-GSC/MPMN, toda vez que el Procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la normatividad con que cuenta la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y de conformidad con el Debido Procedimiento, por lo que debe declararse infundada la apelación contra la Resolución de Gerencia N° 515-2019-GSC/MPMN del 11-06-2019, interpuesta por el administrado FREDDY FERNANDO PARI QUISPE, consecuentemente esta última resolución, conserva su plena validez y eficacia, así lo establece el Informe Legal N° 0533-2019-GAJ/GM/MPMN del 18-07-2019.

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, se otorga la delegación de competencia a la Gerencia Municipal según los numerales 5 y 35 para resolver apelaciones.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don Freddy Fernando Pari Quispe, en contra de la Resolución de Gerencia N° 515-2019-GSC/MPMN, del 11-06-2019, en merito a los considerandos de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** según el Art. 228 del TUO de la ley 27444, devolviéndose el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Notificándose al administrado Freddy Fernando Pari Quispe, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL



GM  
GAJ  
GSC  
SGAC  
OTIE  
Apiente